

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

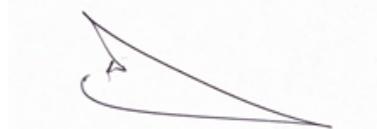
RADICACION: 2018-00069-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el artículo 132 del Código General del Proceso, como quiera que se incluyó el proceso en el registro nacional de personas emplazadas sin que se hubiera previamente inscrito la demanda en el folio de matrícula No. 300-175443, se hace necesario dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2.020, mediante el cual se designó curador Ad-Litem, en consecuencia se requiere a la parte actora para que le dé el trámite que corresponde al oficio No. 6515 del 07 de noviembre de 2.018; una vez surtido lo contemplado en el artículo 375 del CGP continúese con el trámite que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ